

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Junio 04 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0855
RADICACION: 760014003022-2021-00385-00
CALI, JUNIO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda Verbal, instaurada por ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S., contra la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MENGUA P.H., observa el Despacho que las pretensiones de la demanda se derivan de un Contrato de Prestación de Servicios por parte de la actora, en beneficio de la parte pasiva; no obstante, el CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en su Artículo 2º Numeral 6º establece la Competencia General en los siguientes términos:

"...Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive".

Así las cosas, tenemos que el Juez competente para conocer del presente asunto, no es otro que el Juez Laboral del Circuito de Cali, en tal virtud, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda VERBAL, instaurada por ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S., contra el CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MENGUA P.H., de conformidad con el Art. 2º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al señor JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE (REPARTO), para lo de su cargo.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **077** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **08-06-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez